



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00217-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Junio 4 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA
ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**694287b6583f9bbd71fd658d45374033c3f0591516752a4ba7d0
944110b75c17**

Documento generado en 04/06/2021 02:34:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00217-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
JUNIO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el Defensor de Familia del ICBF en favor de los intereses de la niña LIA SAMARA NARVAEZ VILORIA hija de la señora LUZ YANINES NARVAEZ VILORIA contra el señor CARLOS MARIO NARVAEZ DÍAZ, encuentra que:

- No manifestó el objeto de los testimonios que solicitó, de conformidad con el art. 212 C.G.P. Por lo que debe hacerlo.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6 Dec. 806/20).
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, debiendo hacerlo, y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el Defensor de Familia del ICBF en favor de los intereses de la niña LIA SAMARA NARVAEZ VILORIA hija de la señora LUZ YANINES NARVAEZ VILORIA contra el señor CARLOS MARIO NARVAEZ DÍAZ, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Jun. 4/21.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 82

Fecha: 8 de Junio de 2021

Notifico auto anterior de fecha
4 de Junio de 2021

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf6d664fa0e73ca4c2d39830ef14513537bee4c0ec365be3847c8
54073633de1**

Documento generado en 04/06/2021 02:12:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**